

SENTENCIA N° 324/19

Expte. N° 570/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los **8** días del mes de **Abril** de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **“BRAVO DELORSO CARLOS GERMAN s/RECURSO DE APELACIÓN” Expte. N° 570/926/2018. (EXPTE. D.G.R. N° 10784/376/R/2017);**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. **Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I. Que el contribuyente BRAVO DELORSO CARLOS GERMAN, presentó Recurso de Apelación (fs. 32/34 del Expte. D.G.R. N° 10784/376/R/2017) contra la Resolución N° D 239/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/06/2018 obrante a fs. 28/29. En ella se resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta por el apelante, confirmando el Acta de Deuda N° A 2406-2017 practicada en concepto del Impuesto de Sellos, RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del sumario instruido N° M 2406/2017 y APLICAR una Sanción de Multa por \$24.864 (Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro) equivalente al 100 % (Cien por Ciento) del gravamen omitido, por configuración de la infracción prevista en el artículo 286° inciso 1) del Código Tributario Provincial.

El apelante niega adeudar el impuesto reclamado con fundamento en que la norma en que se sustenta la determinación practicada sería inconstitucional.

Sostiene que el C.T.P. no dispone expresamente que las operaciones efectuadas con facturas deban tributar impuestos, ya que el hecho imponible que se le reclama en el acta de Deuda no estaría consagrado en el art. 235 del C.T.P.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Alega que rechaza cualquier pretensión de la Administración de cobrar cualquier impuesto, multa e intereses, ya que serían inconstitucionales los arts. 2 del Dcto. N° 4271/3 (ME) y art. 1 de la Resolución (D.G.R.) 138/04.

II. A fs. 01/05 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 15/16 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 772/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 1°, inc. 7 apartado e) de la Ley 9167 (B.O. 29/03/2019) que expresa: “(...) *Quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas (...)*”.

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la norma citada.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente BRAVO DELORSO CARLOS GUSTAVO, CUIT N° 20-249812632-4, en su

Recurso de Apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° D 239/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/06/2018, ha quedado sin efecto. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,  
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**


**1. DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente BRAVO DELORSO CARLOS GERMAN CUIT N° 20-24981263-4, en su Recurso de Apelación y **DECLARAR** que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° D 239/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/06/2018, ha quedado sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

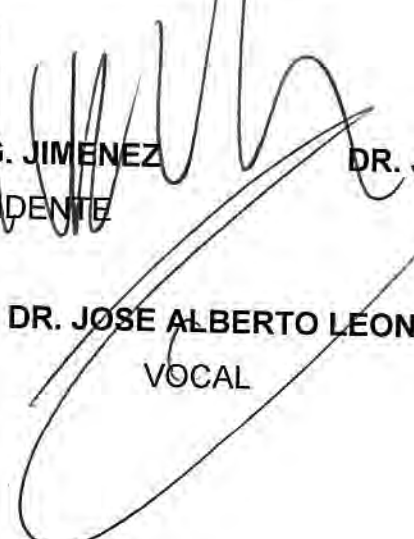
**2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

JM

**HACER SABER**

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

ANTE MÍ

  
**Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI**  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL

